CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.21-0007 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1624 *Fecha.* 03 NOV 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atencion a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020 – 08241 del 22 de septiembre de 2020, vital No. 3100111853937420001, la señora KAREN JOHANNA FAJARDO ZARTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal – Casanare, solicitó Concesión de Aguas Superficiales y Autorización para la Ocupación de Cauce, sobre la fuente hídria denominada Río Muese, para la ejecución de un proyecto agrícola, ubicado en los predios El Porvenir y Fislandia, ubicados en las veredas Las Gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio No. 500.11.20-06228 del 14 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la señora KAREN JOHANNA FAJARDO ZARTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1'118.539.374 de Yopal – Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Obra en el expediente la factura de venta SAFE No. 27 del 15 de diciembre de 2020 y comprobante de consignación No. 3018 del 17 de diciembre de 2020, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.802. 569.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante Auto No. 500.6.21-0324 del 26 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, solicitadas por la señora KAREN JOHANNA FAJARDO ZARTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'118.539.374 de Yopal – Casanare.

5. A través del oficio con el No. 500.11.21-02998 del 21 de mayo de 2021 se notificó al Municipio de Paz de Ariporo, el aviso de la visita, la cual se realizo el día 07 de junio de 2021, en la cual se verificó que la realidad del proyecto coincidiera con las condiciones expuestas en la documentación presentada a CORPORINOQUIA mediante radicado YO.2020-08241, en marco de la solicitud de un permiso de ocupación de cauce y una concesión de aguas superficiales.

6. Mediante radicado YO.2021-12594 del 21 de octubre de 2021 se presentó información adicional referente a la solicitud de permisos ambientales presentados por la la señora KAREN JOHANNA FAJARDO ZARTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'118.539.374 de Yopal – Casanare, para la ejecución de un proyecto agrícola, ubicado en los predios El Porvenir y Fislandia, ubicados en las veredas Las Gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora Karen Johanna Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, en el oficio radicado No. YO.2020-08241 del 22 de septiembre de 2020 y YO.2021-12594 del 21 de octubre de 2021, y en atención a las directrices establecidas en el Auto No. 500.6.21-0324 del 26 de marzo de 2021 "*Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización para la ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales*", para el desarrollo de cultivos de arroz y maíz en el predio El Porvenir, vereda Labrancitas, zona rural en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 500.29.1.21-009, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 08 de junio de 2021 a las instalaciones del proyecto, se determina que la solicitud contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", aportando información clara, suficiente y coherente para la solicitud de una concesión de agua superficial, autorización de ocupación de cauce y autorización de manejo de residuos sólidos. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación de cada uno de los permisos o autorizaciones ambientales solicitadas:

Concesión de Aguas Superficiales

En aras de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado del río Muese, fuente hídrica de la cual la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, solicita le sean entregados en concesión 180 litros por segundo (L/s) para el riego de cultivos de arroz y maíz, se procedió a realizar un análisis de régimen de caudales empleando los datos registrados por la estación limnimétrica del IDEAM denominada PUENTE CARRETERA (Cód. 36017020), e información recopilada del documento de diagnóstico del POMCA del río Ariporo, mismo que fue adoptado por CORPORINOQUIA mediante resolución 300.36.18.2107 del 31 de diciembre de 2018. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente análisis:

Construcción de Curva de Duración de Caudales

La construcción de la curva de duración de caudales contempló la interpretación de 131 registros de caudales medios mensuales registrados por la estación del IDEAM Puente Carretera, identificada con código 36017020;

aunque en la tabla 13 se presentan 136 datos, 5 de estos fueron omitidos en el análisis estadístico realizado, pues al ser valores atípicos interfieren con el comportamiento homogéneo de los datos, lo cual podría resultar en interpretaciones erróneas de la información.

Tabla 1. Caudales medios mensuales registrados por la estación Puente Carretera sobre el Río Muese, desde 1998 hasta 2014.

													2013	2014
ENERO	0,00	0,30	0,40	5,90	0,30	-	0,55	-	0,54	0,41	2,43	-	0,80	0,27
FEBRERO	0,10	1,70	0,20	1,50	0,24	-	0,53	-	0,53	0,35	2,27	-	0,65	0,14
MARZO	0,20	0,80	0,20	0,40	0,94	-	0,52	-	0,53	0,35	2,02	1,26	0,99	0,23
ABRIL	0,30	12,70	1,00	1,90	1,56	1,63	1,05	-	0,69	0,48	2,67	4,04	0,82	1,78
MAYO	0,40	1,50	2,70	5,30	6,57	2,20	1,83	3,16	1,63	0,62	3,30	2,77	1,58	1,34
JUNIO	1,40	8,00	1,70	3,30	11,78	1,75	1,67	3,56	1,29	1,20	5,01	2,37	1,37	-
JULIO	3,80	4,00	3,00	2,50	-	2,31	1,66	5,95	1,03	1,21	4,70	-	1,16	-
AGOSTO	4,20	3,00	14,10	3,50	-	-	2,47	2,01	0,97	1,82	2,92	2,43	0,97	-
SEPTIEMBRE	3,60	4,10	27,40	1,90	-	-	2,34	1,93	1,69	2,24	2,00	2,36	0,49	-
OCTUBRE	4,50	3,80	-	1,40	-	0,01	-	1,53	0,68	2,40	1,78	-	0,50	-
NOVIEMBRE	1,80	5,80	-	0,90	-	0,02	1,38	1,36	0,51	3,37	1,90	2,74	0,46	-
DICIEMBRE	1,10	2,50	-	1,30	0,10	0,01	-	1,01	0,43	2,76	-	1,96	-	-

Con base en la información registrada en la tabla 13, se procedió a construir los intervalos de frecuencia de caudales mediante los cuales se realizó el análisis de duración, tal como se muestra en la tabla 14, y finalmente se construyó la curva de duración de caudales (ver figura 11).

(...)

Determinación del Índice de Retención y Regulación Hídrica - IRH

El IRH evalúa la capacidad de la unidad hidrográfica para mantener un régimen de caudales, el cual se calcula como la relación entre el volumen representado por el área que se encuentra por debajo de la línea de caudal medio y el correspondiente al área total bajo la curva de duración de caudales. Este índice mide la capacidad de retención de humedad de las cuencas con base en la distribución de las series de frecuencia acumuladas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014).

El método de cálculo establecido para este índice se basa en la curva de duración de caudales construida a partir de caudales medios mensuales, mediante la relación entre el volumen representado por el área que se encuentra por debajo de la línea del caudal medio (AV_{Qm}) y el correspondiente al área total bajo la curva de duración de caudales AV_T, siendo la expresión matemática la siguiente:

$IRH = AV_{Qm}/AV_T$

Donde:

IRH: Índice de retención y regulación hídrica
AV_{Qm}: Volumen representado por el área que se encuentra por debajo de la línea del caudal medio.
AV_T: Volumen total representado por el área bajo la curva de duración de caudales.

El índice de retención hídrica (IRH), se clasifica en cinco categorías, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Nacional del Agua desarrollado por el IDEAM en el año 2010, tal como se muestra en la tabla 15.

Tabla 2. Categorías del índice de retención de humedad.

> 0,85	Muy alta	Muy alta retención y regulación de humedad
0,75 – 0,85	Alta	Alta retención y regulación de humedad
0,65 – 0,75	Moderada	Media retención y regulación de humedad media
0,5 – 0,65	Baja	Baja retención y regulación de humedad
< 0,5	Muy baja	Muy baja retención y regulación de

		humedad

El método de cálculo empleado para estimar el área bajo la curva de duración de caudales consistió en trazar una línea de tendencia logarítmica, obteniendo la ecuación que se presenta en la figura 12; dicha estimación obtuvo un coeficiente de correlación r^2 de 0,98887, lo cual indica el excelente ajuste de la línea de tendencia a los datos graficados. Seguidamente, se calculó la integral definida de la ecuación obtenida y se evaluó entre los límites de 0 y 1, obteniendo de esta manera el valor de AV_T; el valor de AV_{Qm} se obtuvo calculando la integral definida entre 0,56 y 1, más el área definida por el rectángulo de 0,56 de ancho por 1,83 de alto, mismo que es delimitado por el punto de corte entre la curva de duración de caudal y la línea de caudal medio mensual multianual. A continuación, se presentan los cálculos descritos:

(...)

Valoración del Caudal Ambiental del Río Muese

El caudal ambiental se define como el volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo, del cual dependen tales ecosistemas (MAVDT, 2010).

Para la determinación del caudal ambiental se aplicó la metodología establecida en el Estudio Nacional del Agua del año 2014, la cual se basa en el índice de retención hídrica (IRH). En este se indica que el valor de caudal ambiental corresponde al $Q_{85\%}$ de la curva de duración, siempre y cuando el IRH del cuerpo hídrico en cuestión sea superior a 0,7 (alta retención y regulación); para valores de IRH inferiores a 0,7 se adopta el valor $Q_{75\%}$ de la curva de duración de caudales.

Partiendo del hecho de que el río Muese presentó un Índice de Retención Hídrico moderado (inferior a 0,7), se procedió a estimar el caudal ecológico a partir de la curva de duración de caudales, que para el caso en cuestión correspondería al caudal de ocurrencia del 75%. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente cálculo:

$$Q_A = -1{,}444 \ln(t) + 0{,}8967$$

Donde:

Q_A: Caudal Ambiental (m^3/s)
t: Porcentaje de duración de caudal (adimensional)

$$Q_A = -1{,}444 \ln(0{,}75) + 0{,}8967 \approx 1{,}09\ m^3/s$$

Finalmente, se estima un caudal ambiental para el total de la subcuenca del río muese de 1,09 m^3/s.

Determinación de Oferta Hídrica Disponible

La oferta hídrica superficial disponible corresponde a la oferta total menos el caudal ambiental. Partiendo del hecho de que los cálculos realizados hasta el momento se hicieron con base en los datos registrados por la estación Puente Carretera (Cód. 36017020), la cual se ubica aproximadamente a la mitad de la subcuenca del río Muese, se hizo necesario calcular el caudal adicional que se estaría sumando al río Muese aguas abajo de la estación Puente Carretera, producto de la escorrentía superficial generada en el área de drenaje restante (ver figura 13).

(...).

Las áreas y pendientes longitudinales medias se calcularon empleando Sistemas de Información Geográfica – SIG, con base en la información registrada en el POMCA del río Ariporo, cuenca de la cual hace parte la subcuenca del río Muese. Por otra parte, las precipitaciones medias anuales se tomaron de las isoyetas anuales estimadas para la cuenca del río Ariporo dentro del POMCA (figura 14), mismo que fue adoptado por Corporinoquia mediante resolución 300.36.18.2107 del 31 de diciembre de 2018.

Tabla 3. Parámetros para la estimación de caudales aguas abajo de la estación limnimétrica Puente Carretera.

Subcuenca	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Área río Muese instrumentada	5072,35	6,79	2450
Área río Muese no instrumentada	4366,29	0,4	2000

Empleando la ecuación para el cálculo de Q_{CNI} y los datos registrados en la tabla 16, se calcularon los caudales adicionales que se suman al río Muese aguas abajo de la estación Puente Carretera, producto de escorrentía superficial durante lo eventos de precipitación. Estos datos aparecen registrados en la tabla 17:

(...)

Verificación de la Regularidad y Consistencia de Caudales

En aras de realizar la evaluación de la consistencia y/o regularidad de caudales del río Muese, se procedió a estimar la desviación estándar y coeficiente de variación del conjunto de datos registrados en la tabla 13 del presente documento para cada mes, determinando de esta manera la variabilidad de dichos datos (Tabla 18); cabe resaltar que estos cálculos se realizaron omitiendo los mismo 5 datos a los que se hace referencia en el capítulo de Construcción de Curva de Duración de Caudales.

(...).

Registros Recientes de Caudales del río Muese

En aras de contar con registros recientes de los caudales de agua que transitan por el cauce del río Muese, se procedió a realizar una recopilación de aforos que se han realizado sobre dicha fuente y que reposan en la base de datos de CORPORINOQUIA, los cuales se presentan en la tabla 19:

Tabla 4. Registro de caudales del río Muese que reposan en CORPORINOQUIA.

1	7/09/2020	1140,33	5°49'05,01"	71°45'32,11"	C.T. 500.8.2.20-0181	200.07.07-0067
2	27/12/2021	653,36	5°48'56,00"	71°46'02,00"	R. L. No. 160	N/A
3	27/06/2020	1099,36	5°48'57,99"	71°46'07,48"	Rad. No. YO.2020–08241	500.29.1.21-0007
4	27/06/2020	1168,22	5°48'59,23"	71°46'00,07"		
5	20/03/2012	280	5°49'04,65"	71°45'32,66"	C.T. 500.10.1.12-0465	200.07.07 - 067

C.T.: Concepto técnico; **R.L. No:** Número de reporte de laboratorio de CORPORINOQUIA; **Rad. No.:** Número de oficio Radicado a CORPORINOQUIA.

(...)

Porcentaje de Disminución de Caudales del Río Muese

Se procedió a evaluar la diferencia entre la magnitud de los caudales registrados por la estación del IDEAM Puente Carretera, identificada con código 36017020, misma que cuenta con registros de caudales medios mensuales desde el año 1998 hasta 2014, con los aforos que reposan en la base de datos de CORPORINOQUIA y que se han realizado a la altura del río donde se está solicitando la respectiva concesión y ocupación de cauce. Dicho ejercicio se realizó únicamente para aquellos meses de los cuales se tienen registros actuales (junio, septiembre y diciembre), tal cual se expone en la tabla 20:

Tabla 5. Valor de la diferencia porcentual entre caudales medios mensuales multianuales y aforos de caudal recientes realizados a la altura del río Muese donde se está solicitando la concesión de agua y ocupación de cauce.

Junio	2831	1099,36	-	61,17
		1168,22		58,73
Septiembre	2358	1140,33	-	51,64
Diciembre	1293	-	653,36	49,47

Determinación de Oferta Hídrica Disponible

Tomando en consideración lo expuesto en los anteriores capítulos, se procedió a estimar la oferta hídrica disponible del río Muese a la altura del tramo en el cual se proyecta la captación. Para esto, inicialmente se

realizó una reducción del 50 % de los caudales mensuales estimados a partir de los registros obtenidos de la estación limnigráfica Puente Carretera, identificada con código 36017020, tomando en consideración que se observa una marcada disminución de los caudales históricos frente a la oferta hídrica actual (aproximadamente del 50 %). Dado que se consideró una disminución del 50 % del caudal total estimado, se aplicó esta misma condición al caudal ambiental, el cual se había estimado con un valor de 1,09 m^3/s y bajo esta situación se dejó en un valor de 0,545 m^3/s. Finalmente, la oferta hídrica disponible se calculó restando a la reducción del 50 % del caudal estimado, el caudal ambiental (0,545 m^3/s) y la demanda actual en esa sección del río, tal cual se expone en la tabla 21:

(...)

Bajo este orden de ideas, el caudal total solicitado en concesión (180 L/s) se podría otorgar en su totalidad durante los meses de mayo a septiembre, y en los meses de octubre y noviembre un 50 % de dicha demanda (90 L/s). Por otra parte, durante los meses de diciembre a abril el uso del recurso hídrico quedará restringido en su totalidad.

Condiciones de Aprobación de la Concesión de Agua

Con base en lo expuesto en los numerales del 4.1.1 al 4.1.8, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** a la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la tabla 22:

Tabla 6. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas Fuente		Punto de Captación		Caudal Concesionado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)
Río Muese	Latitud (N)	5°48'56,8	Norte (N)	2200781,272	180	90	0
	Longitud (W)	71°46'3,1	Este (E)	5136397,866			

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del río Muese es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; tal como se expone en la tabla 22, para cada año de vigencia de la presente autorización ambiental el usuario podrá captar la totalidad del caudal solicitado (180 L/s) únicamente durante los meses de mayo a septiembre, mientras que en los meses de octubre y noviembre solo podrá captar el 50 % del total (90 L/s). Sumado a esto, se advierte que quedará totalmente restringida la captación del recurso hídrico del río Muese durante los meses de enero a abril.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas, tal cual se expone a continuación:

 - Únicamente de mayo a septiembre de cada año de vigencia de la presenta autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 180 litros por segundo.

- En octubre y noviembre de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 90 litros por segundo.
- Entre diciembre y abril de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental se prohíbe la captación del recurso hídrico del río Muese.

En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del río Muese. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

c. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

d. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

e. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

f. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de diciembre de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

g. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

h. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

i. Dar estricto cumplimiento a la ficha de manejo FMA-1 USO Y MANEJO DEL AGUA SUPERFICIAL.

Medidas de prevención

j. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

k. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.116.539.374, por lo que se prohíbe su comercialización.

l. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

m. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el

titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

n. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

o. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

p. La construcción de los reservorios propuestos en el documento para la cosecha y almacenamiento de agua podrán desarrollarse siempre y cuando estos no conlleven la remoción de individuos arbóreos, o se proyecten establecer a menos de 30 metros de cualquier cuerpo de agua natural. Además, el material extraído en su construcción solo podrá ser dispuesto perimetralmente a este, por lo que su transporte queda rotundamente prohibido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

q. Se deberá establecer un buffer de 50 metros medidos desde el área perimetral de la franja arbórea de la unidad definida como reservorio 3, en la cual no se podrán establecer actividades de cultivo. De este modo, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado de este espacio al momento de realizar el reporte por medio de una descripción y registro fotográfico detallado.

Autorización de Ocupación de Cauce

Mediante radicado YO.2020-08241 del 22 de septiembre de 2020, la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, solicitó la aprobación de un permiso de ocupación de cauce para el establecimiento de una bocatoma lateral que se proyecta construir sobre la margen derecha del río Muese. Esta obra contará con un canal, el cual se utilizará para conducir el agua desde el río Muese hacia la compuerta controladora de caudal de la estructura de captación. El agua, previo a llegar a la cámara distribuidora de caudal, pasa a través de una rejilla empleada como sistema de control de material flotante y finalmente llega a una compuerta móvil, la cual permitirá controlar el flujo de caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto.

En este orden de ideas, una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada, de conformidad con la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, sobre la margen derecha de la fuente hídrica denominada "Río Muese" para la construcción de la obra anteriormente descrita, cuya finalidad es realizar la derivación de una fracción del caudal del río para el riego de cultivos de arroz y maíz. Las coordenadas de la ubicación en la cual se aprueba la presente autorización ambiental se relacionan en la tabla 23:

Tabla 7. Coordenadas del punto sobre el cual se aprueba la presente autorización de ocupación de cauce.

[illegible]						
Bocatoma lateral	Río Muese	Derecha		5°48'56,8		2200781,272
				71°46'3,1		5136397,866

El término de la presente autorización de ocupación de cauce será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales, es decir, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La presente autorización de ocupación de cauce solo autoriza las obras descritas en el presente Concepto Téchico.

La señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, con ocasión a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. La presente autorización aprueba única y exclusivamente las obras que fueron presentadas mediante los radicados YO.2020-08241 del 22 de septiembre de 2020 y YO.2021-12594 del 21 de octubre de 2021. Por lo anterior, se advierte que las estructuras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los estudios técnicos y diseños presentados en la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso al proyecto para distintos valores de lámina de agua; dicha calibración deberá ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma lateral, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua.

c. El tramo en el cual estará ubicada la reglilla de aforo (mínimo 10 metros) deberá estar revestido en hormigón y mantenerse en estado óptimo de funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental, de manera que no se genere socavación del canal en este tramo y así poder conservar la misma área transversal en esos 10 metros del canal. De este modo, se logrará que la curva de calibración calculada sea funcional como método de aforo de los caudales captados durante el tiempo de vigencia por el cual se autoriza la ocupación de cauce. Con base en lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado del sistema de aforo (reglilla y tramo de canal adecuado para esto) mediante una breve descripción de estos y el respectivo registro fotográfico.

d. Realizar las actividades de reconformación y recuperación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras. Para esto, se deberá presentar ante esta entidad los informes que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de mitigación, prevención y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Este, además deberá contener las medidas tomadas para resarcir los cambios de los ecosistemas antropizados y de preservación de las condiciones previas al desarrollo de las etapas de construcción, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.

e. El material extraído solo se podrá utilizar en el desarrollo de las obras o en su defecto depositado en las mismas áreas de trabajo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido la extracción de los materiales fuera del cauce del río, así como su comercialización.

f. La estructura de captación se tendrá que mantener en óptimas condiciones durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar un registro fotográfico de la estructura de captación, canal de aducción y conducción, junto a una respectiva descripción del estado de estos al momento de hacer el reporte.

Medidas de prevención

g. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales arbóreas sin la debida autorización ambiental. De este modo, si en el desarrollo de las actividades de construcción de la obra de captación y canales de aducción y conducción de agua hacia el predio del proyecto se hace necesario la remoción de individuos arbóreos, previo a la tala de estos, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo permiso de aprovechamiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

h. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua. Así mismo, se deberá evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

i. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

j. La obra a ejecutar no podrá alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí; en caso de modificarse esta condición natural de manera drástica, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.

k. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia de la obra, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374.

l. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de la respectiva obra, la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con la presentación de los nuevos diseños.

Medidas de corrección

m. En caso de contingencia y/o accidente que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán las labores de corrección apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las medidas ambientales impuestas en el presente Concepto Técnico.

n. La señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá hacerse responsable si la obra construida llegase a causar daños aguas arriba y aguas abajo del punto en que esta se encuentra ubicada.

Autorización de Manejo de Residuos Sólidos

En cuanto al manejo y disposición final de residuos sólidos, se adopta la propuesta establecida por parte de la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, por cuanto las medidas de manejo establecidas en el documento presentado mediante radicado YO.2020-08241 permitirán un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes obligaciones:

a. Construir y mantener en óptimas condiciones la caseta de almacenamiento de agroquímicos y almacén temporal de residuos ordinarios y peligrosos. Este deberá construirse tal cual fue presentado en los planos de la documentación allegada a esta entidad, además de estar debidamente señalizado. Por lo anterior, se deberá presentar anualmente el respectivo informe con la descripción del estado del mismo, junto a su respectivo informe fotográfico.

b. Se deberá mantener vigente el convenio con la empresa encargada de la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del proyecto. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar el certificado que acredite la información antes mencionada; es preciso aclarar que la empresa contratada para realizar dicha labor deberá contar con la respectiva autorización ambiental (licencia ambiental).

c. Presentar anualmente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y ordinarios generados al interior de las instalaciones del proyecto. Esta información tendrá que ser acorde a lo reportado en los certificados de entrega de residuos emitidos por la empresa contratada para realizar dicha labor, en los cuales tendrá que aparecer el reporte de la cantidad de unidades o peso de residuos entregados para el periodo en cuestión.

d. Todos los residuos generados al interior de las instalaciones del proyecto, peligrosos u ordinarios, tendrán que ser debidamente dispuestos en el almacén temporal construido para tal fin. Además, será necesario implementar medidas de control de modo que no se generen malos olores, atracción de vectores u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicho almacén.

e. Presentar un informe en el cual se describa el tratamiento o manejo que se le está realizando a los residuos post cosecha, tanto para el cultivo de arroz como para el cultivo de maíz.

f. Dar estricto cumplimiento a la ficha de manejo FMA 2-MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Adicionalmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

g. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.

h. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

i. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.

j. Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.

k. Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.

l. Para la aplicación de agroquímicos a fin de disminuir los riesgos ambientales y a la salud humana, se recomienda la utilización de productos de baja toxicidad o categoría toxicológica y que presenten selectividad.

m. No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.

n. Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.

o. Si se realiza aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, botas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).

p. Lavar el equipo de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua. Fumigadoras de espalda o de tractor, deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes de aplicación.

De la Presentación de los Informes de Cumplimiento de Medias Ambientales

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se le indica a la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 24; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 8. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

Año de vigencia	Concesión de Agua Superficial	Autorización de Ocupación de Cauce	Autorización para el Manejo de Residuos Sólidos
1	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, d, f	a, b, c, e, f
2	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f
3	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f
4	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f
5	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 24, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, permiso de ocupación de cauce y autorización para el manejo de residuos sólidos, recursos que serán empleados en el desarrollo de actividades agrícolas, específicamente en la producción de arroz y maíz en el predio El Porvenir, vereda Labrancitas, zona rural en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. El proyecto en cuestión se clasificó bajo los siguientes sectores: Sector Aguas (Concesión de Agua Superficial), Sector Infraestructura (Autorización de Ocupación de Cauce) y Otros Proyectos Agroindustriales (Autorización Para el Manejo de Residuos Sólidos). Con base en lo anterior, en la tabla 25 se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar para cada uno de estos sectores:

Tabla 9. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación por sector según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.

Sector	Categoría	Criterio de inversión	Cantidad de hectáreas a compensar
AGUAS	Categoría Única: Concesiones mayores a 100 L/s	Reforestación	2,5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa
INFRAESTRUCTURA	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 y 5 hectáreas según el criterio técnico y clase de proyecto
AGROINDUSTRIA	Otros Proyectos Agroindustriales	Reforestación	0,5 a 3 hectáreas según la clase de proyectos

En marco del aprovechamiento de los recursos naturales por cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas el usuario, y con base en cada uno de los sectores, actividades y/o categorías relacionadas en la **tabla 25**, a continuación, se presenta la cantidad de hectáreas a compensar junto a su respectiva justificación:

Concesión de Agua Superficial: Con base en lo dispuesto en la "Categoría Única: Concesiones mayores y 100 L/s" del sector aguas, se tasó la medida de compensación de la solicitud de concesión de agua superficial. La compensación por uso del recurso hídrico se calculó con base en el caudal captado, más un 25 % debido a que la red hídrica ofertante presenta una oferta de caudal poco regular. Tomando en consideración que el caudal solicitado en concesión corresponde a ciento ochenta litros por segundo (180 L/s), y con base en el criterio expuesto en la **tabla 25**, el usuario deberá compensar 4,5 hectáreas (Ha) más el 25 % de este valor, para un total de hectáreas a compensar de 5,6 Ha; hay que considerar que el usuario no

podrá captar agua durante cinco meses de cada año de vigencia de la concesión, además de que dos de los meses aprobados únicamente podrá emplear el 50 % del total de la demanda (90 L/s), situación que conlleva a que la medida de compensación se reduzca a la mitad, con un valor de 2,8 Hectáreas.

Autorización de Ocupación de Cauce: Con base en el criterio expuesto en la tabla 25 para el sector infraestructura se tasó la medida de compensación de la autorización de ocupación de cauce, la cual corresponde a la construcción de una bocatoma lateral establecida en el margen derecho de un tramo del río Muese. Por lo anterior, se determina como medida de compensación una (1) hectárea de reforestación.

Autorización de Manejo de Residuos Sólidos: La estimación de la compensación de la solicitud de autorización para el manejo de residuos sólidos se realizó con base en la categoría "Otros Proyectos Agroindustriales" del sector Agroindustria (tabla 25). Considerando las cantidades, tipo de residuos y las actividades propias que generan cada uno de estos residuos, se determinó que la compensación a realizar en marco de dicha solicitud equivale a una hectárea (1 Ha), con base en las equivalencias expuestas en la tabla 25 para esta categoría y sector.

Tabla 10 Hectáreas a compensar por cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas por el usuario.

Concesión de Aguas Superficiales	Reforestación	2,8 hectáreas
Autorización de Ocupación de Cauce	Reforestación	1 hectáreas
Autorización de Manejo de Residuos Sólidos	Reforestación	1 hectáreas
TOTAL		**4,8 hectáreas**

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **CUATRO COMA OCHO (4,8) HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, Sector Infraestructura y Sector Agroindustria, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y autorización de manejo de residuos sólidos.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso devertimiento de aguas residuales no domesticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o*

permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta la verificacion técnica efectuada en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera *TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*, a la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, a captar de la fuente hídrica denominada río Muese.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, presenta la información general del nacedero, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19:2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Asi las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de cuatro punto ochenta (4.80) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la sólicitud presentada por la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto agricola, a desarrollarse en los predios denominados El Porvenir y Finlandia, ubicados en la vereda Las gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, concernientes a una concesión de aguas superficiales y una autorización de ocupación de cauce, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, para el desarrollo de un proyecto agricola, a desarrollarse en los predios denominados El Porvenir y Finlandia, ubicados en la vereda Las Gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, a captar de fuente hídrica río Muese, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso y bajo las siguientes coordenadas y condiciones:

Tabla 11. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial

[redacted]							
Río		5°48'56,8		2200781,272	180	90	0

Muese	[redacted]	71°46'3,1	[redacted]	5136397,866		

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de mitigación

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas, tal cual se expone a continuación:

 - Únicamente de mayo a septiembre de cada año de vigencia de la presenta autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 180 litros por segundo.
 - En octubre y noviembre de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental se podrá captar un caudal máximo de 90 litros por segundo.
 - Entre diciembre y abril de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental se prohíbe la captación del recurso hídrico del río Muese.

 En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del río Muese. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

3. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las

obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

4. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

5. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

6. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de diciembre de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

7. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

9. Dar estricto cumplimiento a la ficha de manejo FMA-1 USO Y MANEJO DEL AGUA SUPERFICIAL.

Medidas de prevención

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Acto Administrativo, en beneficio de la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

5. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir

los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

6. La construcción de los reservorios propuestos en el documento para la cosecha y almacenamiento de agua podrán desarrollarse siempre y cuando estos no conlleven la remoción de individuos arbóreos, o se proyecten establecer a menos de 30 metros de cualquier cuerpo de agua natural. Además, el material extraído en su construcción solo podrá ser dispuesto perimetralmente a este, por lo que su transporte queda rotundamente prohibido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

7. Se deberá establecer un buffer de 50 metros medidos desde el área perimetral de la franja arbórea de la unidad definida como reservorio 3, en la cual no se podrán establecer actividades de cultivo. De este modo, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado de este espacio al momento de realizar el reporte por medio de una descripción y registro fotográfico detallado

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, para el desarrollo de un proyecto agricola, a desarrollarse en los predios denominados El Porvenir y Finlandia, ubicados en la vereda Las gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar autorización de ocupación de cauce a la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, sobre la margen derecha de la fuente hídrica denominada "Río Muese", para el desarrollo de un proyecto agricola, a desarrollarse en los predios denominados El Porvenir y Finlandia, ubicados en la vereda Las gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas y condiciones:

Tabla 12. Coordenadas del punto sobre el cual se aprueba la presenta autorización de ocupación de cauce.

Bocatoma lateral	Río Muese	Derecha		5°48'56,8		2200781,272
				71°46'3,1		5136397,866

PARAGRAFO: La ocupación de cauce se autoriza para el establecimiento de una bocatoma lateral que se proyecta construir sobre la margen derecha del río Muese. Esta obra contará con un canal, el cual se utilizará para conducir el agua desde el río Muese hacia la compuerta controladora de caudal de la estructura de captación. El agua, previo a llegar a la cámara distribuidora de caudal, pasa a través de una rejilla empleada como sistema de control de material flotante y finalmente llega a una compuerta móvil, la cual permitirá controlar el flujo de caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente autorización de ocupación de cauce será por el mismo periodo de la concesión de aguas superficiales, es decir, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento

PARÁGRAFO 1°: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal – Casanare, deberá informar a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de las actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá informar a la autoridad ambiental para su evaluación y autorización

PARÁGRAFO 3°: Si en el desarrollo del proyecto, la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal – Casanare, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.374 de Yopal – Casanare, como beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de mitigación

a. La presente autorización aprueba única y exclusivamente las obras que fueron presentadas mediante los radicados YO.2020-08241 del 22 de septiembre de 2020 y YO.2021-12594 del 21 de octubre de 2021. Por lo anterior, se advierte que las estructuras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los estudios técnicos y diseños presentados en la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a las instalaciones del proyecto. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso al proyecto para distintos valores de lámina de agua; dicha calibración deberá ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma lateral, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua.

c. El tramo en el cual estará ubicada la reglilla de aforo (mínimo 10 metros) deberá estar revestido en hormigón y mantenerse en estado óptimo de funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental, de manera que no se genere socavación del canal en este tramo y así poder conservar la misma área transversal en esos 10 metros del canal. De este modo, se logrará que la curva de calibración calculada sea funcional como método de aforo de los caudales captados durante el tiempo de vigencia por el cual se autoriza la ocupación de cauce. Con base en lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado del sistema de aforo (reglilla y tramo de canal adecuado para esto) mediante una breve descripción de estos y el respectivo registro fotográfico.

d. Realizar las actividades de reconformación y recuperación de las áreas intervenidas por la ejecución de las obras. Para esto, se deberá presentar ante esta entidad los informes que constaten el seguimiento de principio a fin del desarrollo de las actividades enmarcadas en la construcción de la obra, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa antes y después de realizadas las intervenciones a la fuente hídrica, todo con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las demás medidas de mitigación, prevención y corrección. Este, además deberá contener las medidas tomadas para resarcir los cambios de los ecosistemas antropizados y de preservación de las condiciones previas al desarrollo de las etapas de construcción, con sus respectivas evidencias de cumplimiento.

e. El material extraído solo se podrá utilizar en el desarrollo de las obras o en su defecto depositado en las mismas áreas de trabajo. Por lo tanto, queda totalmente prohibido la extracción de los materiales fuera del cauce del rio, así como su comercialización.

f. La estructura de captación se tendrá que mantener en óptimas condiciones durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar un registro fotográfico de la estructura de captación, canal de aducción y conducción, junto a una respectiva descripción del estado de estos al momento de hacer el reporte.

Medidas de prevención

g. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales arbóreas sin la debida autorización ambiental. De este modo, si en el desarrollo de las actividades de construcción de la obra de captación y canales de aducción y conducción de agua hacia el predio del proyecto se hace necesario la remoción de individuos arbóreos, previo a la tala de estos, se deberá tramitar ante esta entidad el respectivo permiso de aprovechamiento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

h. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua. Así mismo, se deberá evitar producir efectos de alteración nociva del flujo natural de las aguas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

i. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

j. La obra a ejecutar no podrá alterar totalmente la morfodinámica natural de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí; en caso de modificarse esta condición natural de manera drástica, se deberá demoler las obras construidas que generen dicha afectación.

k. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia de la obra, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374.

l. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de la respectiva obra, la señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con la presentación de los nuevos diseños.

Medidas de corrección

m. En caso de contingencia y/o accidente que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán las labores de corrección apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las medidas ambientales impuestas en el presente Acto Administrativo.

n. La señora Karen Johana Fajardo Zarta, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá hacerse responsable si la obra construida llegase a causar daños aguas arriba y aguas abajo del punto en que esta se encuentra ubicada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el primer trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá dar cumplimiento a lo planteado en el documento de MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. Construir y mantener en óptimas condiciones la caseta de almacenamiento de agroquímicos y almacén temporal de residuos ordinarios y peligrosos. Este deberá construirse tal cual fue presentado en los planos de la documentación allegada a esta entidad, además de estar debidamente señalizado. Por lo anterior, se deberá presentar anualmente el respectivo informe con la descripción del estado del mismo, junto a su respectivo informe fotográfico.

b. Se deberá mantener vigente el convenio con la empresa encargada de la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del proyecto. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar el certificado que acredite la información antes mencionada; es preciso aclarar que la empresa contratada para realizar dicha labor deberá contar con la respectiva autorización ambiental (licencia ambiental).

c. Presentar anualmente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y ordinarios generados al interior de las instalaciones del proyecto. Esta información tendrá que ser acorde a lo reportado en los certificados de entrega de residuos emitidos por la empresa contratada para realizar dicha labor, en los cuales tendrá que aparecer el reporte de la cantidad de unidades o peso de residuos entregados para el periodo en cuestión.

d. Todos los residuos generados al interior de las instalaciones del proyecto, peligrosos u ordinarios, tendrán que ser debidamente dispuestos en el almacén temporal construido para tal fin. Además, será necesario implementar medidas de control de modo que no se generen malos olores, atracción de vectores u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicho almacén.

e. Presentar un informe en el cual se describa el tratamiento o manejo que se le está realizando a los residuos post cosecha, tanto para el cultivo de arroz como para el cultivo de maíz.

f. Dar estricto cumplimiento a la ficha de manejo FMA 2-MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Adicionalmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

g. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.

h. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección

de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

i. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.

j. Se deberá informar con anterioridad a los predios colindantes con las áreas donde se realiza la aplicación de agroquímicos, sobre la aplicación que se realizará, a fin de que estos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas.

k. Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso.

l. Para la aplicación de agroquímicos a fin de disminuir los riesgos ambientales y a la salud humana, se recomienda la utilización de productos de baja toxicidad o categoría toxicológica y que presenten selectividad.

m. No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.

n. Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.

o. Si se realiza aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, botas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).

p. Lavar el equipo de aplicación, interior y exteriormente, sin contaminar fuentes de agua. Fumigadoras de espalda o de tractor, deberán lavarse directamente en el sitio de trabajo y verter el agua de lavado en los lotes de aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal, frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, deberá acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

I. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

II. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de las autorizaciones o permisos ambientales que están siendo aprobados. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.

III. Todos los informes de cumplimiento de medidas ambientales deberán contener como mínimo la información requerida en cada una de las obligaciones establecidas para cada uno de los años de vigencia en la tabla 24; esta tabla debe leerse horizontalmente de izquierda a derecha, de modo que en cada informe se incluya la información solicitada en cada uno de los numerales de cada una de las autorizaciones ambientales que están siendo aprobadas.

Tabla 13. Numerales de las medidas u obligaciones ambientales que deberán ser reportadas en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia.

1	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, d, f	a, b, c, e, f
2	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f
3	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f
4	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f
5	b, c, e, f, g, h, i, q	b, c, f	a, b, c, e, f

IV. Las demás obligaciones y/o medidas de cumplimiento ambiental que no fueron citadas en la tabla 24, por no ser actividades de presentación periódica, pero que por algún evento de contingencia sea necesario registrar la información solicitada en alguna de estas, en aras de dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas para cada una de las autorizaciones o permisos ambientales aprobados, se deberán reportar en el informe de cumplimiento correspondiente al año de vigencia en el cual se presente dicho evento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto agrícola, a desarrollarse en los predios denominados El Porvenir y Finlandia, ubicados en la vereda Las gaviotas y Labrancitas, en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Cuatro punto ocho (4.8) hectáreas**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.21-051.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-0007.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0626 del 23 de junio de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Karen Johana Fajardo Zarta identificada con cédula de ciudadanía 1.118.539.374 de Yopal - Casanare, en la carrera 5 No. 25-03 en jurisdicción de ciudad de Yopal – Casanare, o al correo electrónico karenfajardozarta@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin,

Resolución No. 500.36.22 1624 *Fecha.* 03 NOV 2022

de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha: 25 de Julio 2022

Expediente No: 500.29.1.21-0007
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0626
Fecha: 29 de junio de 2022.

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.22.1624 FECHA 03.11.22.

NOTIFICADO Karen Johanna Fajardo Zarta

C.C. 1.118.539.379 DE Yopal.

FIRMA Karen Fajardo Z.

NOTIFICADOR Elvira Mayor Paredes

C.C. 52.517.976 DE Bogotá.

LUGAR Y FECHA Yopal Casanare 08 NOV 2022.